

Reglamento Municipal Regulador del Desarrollo de los debates y de la Participación Ciudadana en las Sesiones Plenarias.



ARNEDO
AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL DESARROLLO DE LOS DEBATES Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS SESIONES PLENARIAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, regula de manera pormenorizada el funcionamiento de los órganos necesarios y complementarios de los Entes Locales Territoriales y, en particular, del Pleno.

El Ayuntamiento de Arnedo ha considerado la necesidad de establecer normas adicionales que desarrollan lo previsto en esta norma, sobre todo en lo relativo a la regulación de los tiempos de los debates plenarios y a la participación de los ciudadanos y asociaciones en las sesiones del Pleno.

Artículo 1. Orden en las sesiones.

1.- Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y se decidirán las rectificaciones que procedan.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Al reseñar, en cada acta, la lectura y aprobación de la anterior, se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

2.- Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión.

Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.

3.- No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Alcalde o Presidente puede alterar el orden de los temas, o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

4.- Cualquier Concejál podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden de día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes, y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión

para la siguiente sesión. En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

5.- En el supuesto de que se trate de asuntos no incluidos en el orden del día que requieran informe preceptivo de la Secretaría o de la Intervención, si no pudieran emitirlo en el acto, deberán solicitar al Presidente que se aplaze su estudio quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión.

Cuando dicha petición no fuera atendida, el Secretario lo hará constar expresamente en el acta.

6.- En las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Presidente preguntará si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

Si así fuere, el portavoz del grupo proponente justificará la urgencia de la moción y el Pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia de su debate. Si el resultado de la votación fuera positivo se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 14 de este Reglamento. El quórum de votación exigido para la declaración de urgencia es la mayoría absoluta del número legal de miembros.

Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación, en ningún caso, a las mociones de censura, cuya tramitación, debate y votación se regirán por lo establecido en la legislación electoral, ni a las mociones de reprobación, las cuales tienen cabida en la parte de control de las sesiones ordinarias.

Artículo 2. Desarrollo de los Debates.

1.- Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde Presidente con arreglo a las siguientes reglas:

- a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Alcalde Presidente.
- b) El debate se iniciará con la exposición y justificación de la propuesta a cargo de algún miembro de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado o, en los demás casos, de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma. Dicha exposición tendrá una duración máxima de 5 minutos.
- c) A continuación los diversos Grupos consumirán un primer turno. El Alcalde velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual, que no podrá superar los 5 minutos por Grupo.
- d) Quien se considere aludido por la intervención podrá solicitar del Alcalde que le conceda un turno por alusiones, que no podrá exceder de un minuto.
- e) Si lo solicita algún grupo, se procederá a un segundo turno de intervenciones con una duración máxima por grupo de 3 minutos. Consumido este, el Presidente puede

dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta. Esta última intervención no podrá rebasar los 2 minutos.

- f) El Alcalde como responsable máximo del gobierno municipal podrá cerrar el debate con objeto de fijar posicionamientos, puntualizar algunos aspectos de la propuesta y sentido de la votación. Esta intervención no podrá superar los 2 minutos.
- g) No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden a la cuestión debatida.

2.- Por otra parte, cuando alguna asociación constituida para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, a las que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante un tiempo máximo de 5 minutos, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

3.- Los funcionarios responsables de la Secretaría e Intervención podrán intervenir cuando fueren requeridos por el Presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos funcionarios entiendan, respectivamente, que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre legalidad o repercusiones presupuestas del punto debatido podrán solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

Artículo 3. Mantenimiento del Orden.

La Presidencia podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que:

- a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o entidad.
- b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
- c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que se le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.
- d) Supere los tiempos previstos en el artículo 2º del presente Reglamento.

Artículo 4. Expulsión.

Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, la Presidencia podrá ordenarle que abandone el local en que se esté celebrando la sesión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

Artículo 5. Abstención.

Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de la Corporación deberán abstenerse de participar en el debate y votación de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la Legislación de Procedimiento

Administrativo y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. En este caso el interesado deberá abandonar el escaño, pudiendo ocupar lugar entre el público, mientras se discute y vota el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como miembro de la Corporación, en cuyo caso tendrá derecho a permanecer y defenderse.

Serán causas de abstención las establecidas en cada momento por la normativa señalada, siendo en la actualidad las siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Artículo 6. Debates en supuestos de especial trascendencia.

1. En razón a las peculiaridades que concurren en los mismos, tendrán procedimiento especial de debate el tratamiento en el Pleno de las siguientes materias:

- a) Presupuesto Municipal.
- b) Ordenanzas Fiscales.
- c) Reglamentos Orgánicos.
- d) Moción de Censura.
- e) Cuestión de Confianza.
- f) Aprobación, revisión o modificación del Plan General de Ordenación Urbanística.
- g) Aquellas que, en cada caso, y en razón a las circunstancias concurrentes, así lo disponga la Presidencia, oídos los Portavoces.

2. El debate e intervenciones en estos casos especiales se hará en la forma siguiente:

- a) El Concejal/es que suscriban la propuesta que motiva el orden del día tendrá un tiempo máximo de 10 minutos para realizar su exposición.

- b) El mismo periodo de 10 minutos tendrán los distintos portavoces de los restantes grupos políticos para realizar una primera intervención.
- c) Quien se considere aludido por la intervención podrá solicitar del Alcalde que le conceda un turno por alusiones, que no podrá exceder de un minuto.
- d) Si lo solicitara algún grupo, se procederá a un segundo turno de intervenciones con una duración máxima por grupo de 5 minutos.
- e) Consumido éste el Presidente puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta. Esta intervención no rebasará los 2 minutos.

El Alcalde como responsable máximo del gobierno municipal o los miembros del equipo de gobierno podrán cerrar el debate para fijar posicionamientos, puntualizar algunos aspectos de la propuesta debatida y sentido de la votación a realizar. Esta intervención no podrá superar los 10 minutos.

Artículo 7. Votación y proclamación de los acuerdos.

1.- Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la misma el Presidente no concederá el uso de la palabra y ningún miembro Corporativo podrá entrar en el salón o abandonarlo.

2.- Terminada la votación, el Presidente declarará lo acordado. En los casos de votación nominal o secreta, el Secretario computará primero los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista de lo cual el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 8. Quórum de votación.

MAYORÍA SIMPLE: Los asuntos cuya aprobación requiera mayoría simple de votos, quedarán proclamados cuando los votos afirmativos sean más que los negativos, de entre los miembros presentes en la sesión.

MAYORÍA ABSOLUTA: Los asuntos cuya aprobación requiera mayoría absoluta del número legal de miembros, quedarán proclamados cuando los votos afirmativos sean más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación. El Pleno actualmente está compuesto por 17 miembros (por tratarse de un Ayuntamiento de un municipio de entre 10.001 y 20.000 habitantes), en atención a lo cual en estos casos se requerirán 9 votos a favor para que prosperen los acuerdos.

Artículo 9. Régimen de Acuerdos.

El Pleno del Ayuntamiento adopta sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Únicamente se requerirá mayoría absoluta para la adopción de los acuerdos sobre las materias así determinadas en el artículo 47.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en cualquier otro supuesto exigido por Ley.

Artículo 10. Sentido del Voto.

El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar.

A efectos de la votación correspondiente se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que se hubieren ausentado del Salón de Sesiones durante la deliberación y no estuviesen presentes en el momento de la votación. En el supuesto de que se hubiesen reintegrado al Salón de Sesiones antes de la votación podrán, desde luego, tomar parte en la misma.

Artículo 11. Empates.

En el caso de votaciones con resultado de empate para la adopción de acuerdos que requieran mayoría simple de votos, se reiterará la votación y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad del Alcalde.

Artículo 12. Clases de Votaciones.

1. Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.
2. Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disenso, o abstención, y se expresarán generalmente por conducto de los Portavoces, salvo que algún Concejal quisiera hacer manifestación personal de su voto.
3. Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente, y en la que cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responde en voz alta «sí», «no», o «me abstengo».
4. Son secretas las que se realizan por papeleta que cada miembro de la Corporación vaya depositando en una urna o bolsa.

Artículo 13. Procedencia de cada una de ellas.

1. El sistema normal de votación será la votación ordinaria.
2. La votación nominal requerirá la previa solicitud de un Grupo Municipal aprobada por el Pleno por mayoría simple, en votación ordinaria. La votación de la Moción de Censura y de la Cuestión de Confianza se realizará siempre mediante votación nominal.
3. La votación secreta solo podrá utilizarse para la elección o destitución de personas.

Artículo 14. Asuntos de Urgencia.

1. Concluido el debate y votación de los asuntos incluidos en el Orden de Día y antes de pasar al capítulo de Ruegos y Preguntas, la Presidencia planteará los asuntos urgentes, con carácter de Moción, no incluido en el Orden de Día, que deban someterse a la consideración del Pleno por razones de urgencia.

Las mociones deberán versar inexcusablemente sobre materias de competencia del Pleno de la Corporación.

Las mociones que con este carácter urgente presenten los grupos políticos se facilitarán, a la Presidencia, en la medida de lo posible, con la antelación suficiente, para conocimiento de todos los miembros de la Corporación.

El Grupo proponente deberá exponer brevemente la motivos que justifican la urgencia, en un tiempo máximo de 2 minutos. Una vez aprobada la urgencia, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2. del presente Reglamento.

2. El Alcalde o Presidente, si lo considera necesario, consultará con los titulares de la Secretaría e Intervención si el asunto es de competencia plenaria. En caso afirmativo, el proponente justificará seguidamente la urgencia que será apreciada por el Pleno por mayoría absoluta de sus miembros, iniciándose seguidamente el debate, o retirándose, en caso contrario. En caso negativo, la propuesta no será tratada ni debatida la urgencia.

3. Los titulares de la Secretaría e Intervención cuando considerasen que el asunto en cuestión requiere, por su complejidad o naturaleza, informes jurídicos o técnicos complementarios, o necesitase informe preceptivo de dichos órganos, que no se pudiesen emitir en el acto, deberán solicitar al Presidente que se aplaze su debate y votación, quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión. Si esta petición no fuese atendida, el Secretario lo hará constar expresamente en el Acta.

Artículo 15. Ruegos y Preguntas.

1.- RUEGO: Es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a los órganos de gobierno municipal. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación. Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación o los Grupos Municipales a través de sus Portavoces.

Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulan si el Presidente lo estima conveniente.

2.- PREGUNTA: Se refiere a cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los Grupos municipales a través de sus Portavoces.

Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata. Las preguntas formuladas por escrito con al menos 24 horas de antelación, serán contestadas ordinariamente en la sesión, o por causas debidamente motivadas, en la siguiente.

3.- Las intervenciones para formular ruegos y preguntas en la sesión plenaria y, en su caso las respuestas por el Presidente o miembros del Equipo de gobierno se regirán por las siguientes reglas:

- Cada Grupo tendrá un tiempo máximo de 7 minutos para efectuar sus ruegos y preguntas, que podrán hacerse bien por el Portavoz o cualquier miembro distribuyéndose entre ellos el tiempo indicado.

- El Presidente o el equipo de gobierno, en su conjunto, dispondrán de un tiempo máximo de 7 minutos para contestar a cada Grupo municipal.

- A continuación, cada grupo dispondrá, si lo solicita, de 1 minuto para efectuar réplica a las respuestas.
- El presidente o el equipo de gobierno, en su conjunto, dispondrán de un máximo de 2 minutos para contestar.
- El Alcalde podrá cerrar el debate de este punto. Su intervención no podrá exceder los 5 minutos.

Artículo 16. Ruegos y preguntas formuladas por los ciudadanos y asociaciones vecinales.

1.- Los ciudadanos en general y las asociaciones vecinales que lo deseen podrán formular ruegos o preguntas para que sean tratadas en las sesiones ordinarias del Pleno. Su formulación deberá de realizarse por escrito con al menos 72 horas de antelación a la celebración de la sesión correspondiente, indicando el nombre de la persona que, en su caso, realizará la exposición ante el Pleno.

Estos ruegos y preguntas podrán estar dirigidos tanto al Equipo de Gobierno como al resto de Grupos municipales.

2.- Los ruegos y preguntas deberán de ser ajustados al objeto señalado en el artículo 15 del presente Reglamento, pues en otro caso no serán admitidos a trámite; en cuyo caso será remitida una comunicación al proponente en la que se especificarán los motivos, y se derivará el ruego o la pregunta al área correspondiente para su tramitación y contestación.

3.- Cuando los ruegos y preguntas sean admitidos a trámite, serán tratados en la sesión ordinaria que corresponda. Se informará al proponente de la fecha y hora en la que se celebrará la sesión para que acuda a exponerla/as, para lo cual dispondrá de un tiempo máximo de 5 minutos en total. Posteriormente, los portavoces de los diferentes grupos municipales podrán solicitar aclaraciones al proponente. El Presidente o el Equipo de gobierno o el Grupo municipal preguntado responderán en la misma sesión cuando se hallare presente el proponente de la pregunta o ruego, para lo cual dispondrán para contestar de un tiempo máximo de 5 minutos.

Cada ciudadano o colectivo, podrá efectuar un máximo de 2 preguntas por sesión.

En un plazo de 10 días desde la celebración de la sesión el proponente recibirá una comunicación en la que constará el resultado del debate originado, en su caso, con motivo de cada ruego o pregunta formulada y, en su caso, las medidas que serán adoptadas por el Equipo de Gobierno para su atención.

Artículo 17. Participación del público asistente.

1.- Las sesiones del Pleno son públicas. No obstante, podrá ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución Española, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.



ARNEDO
AYUNTAMIENTO

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

2.- El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el Presidente proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, una vez levantada la sesión, la Corporación puede establecer un turno de consultas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación sobre la materia.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos preceptos contenidos en disposiciones municipales se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones del presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y una vez transcurrido el plazo que se fija en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la misma Ley».